

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-110/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de noviembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente en materia electoral seguido ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, incoado bajo el número E-110/2020, relativo al escrito presentado por ■■■, con D.N.I. nº ■■■, en su alegada condición de miembro del estamento de entrenadores, mediante el cual interpone recurso frente al Acta número ■■■ de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■ (en adelante, ■■■), de fecha 24 de octubre de 2020, que desestimó la reclamación previamente presentada por el mismo y en la que interesaba la inadmisión de las candidaturas a personas miembros de la Asamblea General de la citada Federación formalizada por cinco miembros de la Comisión Gestora de la ■■■, y siendo ponente D. Marcos Cañadas Bores, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 21 de octubre de 2020 ■■■, en su condición de miembro del estamento de entrenadores de la ■■■ impugnó ante la Comisión Electoral federativa las candidaturas presentadas a personas miembros de la Asamblea General de dicha federación por ■■■, ■■■, ■■■, ■■■ y ■■■, constituyendo el denominador común -como fundamento- de dichas impugnaciones la pertenencia de las citadas personas a la actual Comisión Gestora de la ■■■, entendiéndose el recurrente que existe una incompatibilidad legal a tales efectos.

SEGUNDO: La Comisión Electoral, como consta en el Acta número ■■■/2000, de 24 de octubre de 2020, acordó la desestimación de dicha reclamación por considerar que la normativa no impide a los miembros de la Comisión Gestora presentar su candidatura a la Asamblea General.

TERCERO: Posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2020 y a través del Registro Electrónico del Registro Electrónico de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (con fecha de entrada en el Registro TADA del día siguiente), el interesado presentó ante este Tribunal recurso contra la resolución precedente de la Comisión Electoral, considerando que *“por elementales criterios de analogía, a los integrantes de la Comisión Gestora de la ■■■ le deben ser aplicados los mismos criterios que a quienes tengan intención de ser candidatos a la presidencia de la citada entidad”*, por lo que las candidaturas presentadas por los integrantes de la Comisión Gestora deben ser inadmitidas.

CUARTO: Por oficio de 29 de octubre de 2020 del Jefe de la Unidad de Apoyo del TADA con el objeto de hacer efectivo a ■■■, ■■■, ■■■, ■■■ y ■■■ el trámite previsto en el artículo 103.5 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos



en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo ordenado por el ponente, se le da traslado del expediente, para que, en su condición de interesados, formulen escrito de alegaciones, verificándose la presentación de los citados alegaciones por todos ellos, según obra en el expediente federativo, y en los que vienen a solicitar la desestimación del recurso, puesto que cumplen todos los requisitos exigidos por la normativa para presentar candidatura a la Asamblea General de referencia.

QUINTO: Se encuentra incorporado a las presentes actuaciones el expediente federativo, tras oportuno traslado del mismo por parte de la Comisión Electoral de la ■■■ en fechas 30 de octubre de 2020, expediente que, por razones de economía procedimental, se da ahora íntegramente por reproducido, sin perjuicio de haber señalado en el cuerpo de la presente resolución alguno/s de los documento/s que lo integran.

SEXTO: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto del recurso es la admisibilidad de candidatura para la Asamblea General de la ■■■ de las personas que forman parte de la Comisión Gestora de la Federación en cuestión. Es el artículo 11 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones deportivas andaluzas, el que recoge el marco jurídico aplicable a la Comisión Gestora, sin que en su regulación se incluya ninguna restricción a sus miembros para presentar sus candidaturas a la Asamblea General. Ciertamente, como señala el reclamante, en el artículo 5 de la citada Orden sí prevé el abandono de la Comisión Gestora de la persona miembro que desee presentar su candidatura a la Presidencia de la Federación. Sin embargo, no cabe realizar una interpretación extensiva de dicha limitación al supuesto de que presente su candidatura a miembro de la Asamblea General, pues la defensa del derecho a participar en los procesos electorales no permite una interpretación analógica de las limitaciones, sino que, por el contrario, obliga a una interpretación restrictiva de cualquier barrera a tal derecho y a rechazar cualquier limitación al mismo no contemplada expresamente en la normativa aplicable. Y, como señalan los interesados en sus alegaciones, la exigencia de no ser miembro de la Comisión Gestora para presentar candidatura a la Asamblea General no se recoge en el artículo 16 de la Orden, que regula los requisitos que han de cumplir los elegibles.

En consecuencia, el recurso debe desestimarse dado que no se contempla en la citada Orden de 11 de marzo de 2016, ninguna limitación para que los miembros de la Comisión Gestora puedan presentar sus candidaturas a la Asamblea General.



VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre).

RESUELVE: Desestimar el recurso presentado por ■■■■, con D.N.I. n.º ■■■■, contra la Resolución-Acta n.º ■■■■/2000, de 24 de octubre, de la Comisión Electoral de la ■■■■, en la que se deniega la inadmisión de las candidaturas a personas miembros de la Asamblea General de dicha federación que han resultado objeto de impugnación a la luz del presente procedimiento, Acta-Resolución que por tal motivo hemos de entender válida y conforme a Derecho.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, y a los interesados, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ■■■■ y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

